



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0614 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe Nº089-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes, de fecha 02 de noviembre del 2015, informe Nº182-2015-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 13 de noviembre del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 88188-2015 de fecha 30 de octubre del 2015, presentado por don VICTOR PAULINO GALINDO CASTAÑEDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don VICTOR PAULINO GALINDO CASTAÑEDA con fecha 30 de octubre del 2015 presento el expediente de Registro Nº88188-2015, solicitando la anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de la categoría AIII-c que solicito con fecha 13 de diciembre del 2011 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe Nº 089-2015-GRA/GRTC-1c-antecedentes de fecha 02 de noviembre del 2015, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Sancionados y de Licencias de conducir en el que aparece que con fecha 23 de enero del 2011, registra una papeleta Nº044570X por la **infracción código M-02** por la que la **Municipalidad Provincial de Arequipa**, emite la Resolución Gerencial Nº2702-2012-MPA/GAT de fecha 18 de julio del 2012, sancionado al conductor con cancelación e inhabilitación por un (1) año para obtener nueva licencia de conducir con vigencia desde el momento de cometida la infracción 23 de enero del 2011 hasta el 23 de enero del 2012 y una vez vencida la sanción debía empezar como nuevo postulante, pero previamente debe hacer el curso de sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que de lo señalado anteriormente y del informe del Área de antecedentes de licencias de conducir, está demostrado que don VICTOR PAULINO GALINDO CASTAÑEDA, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, solicita revalidación de licencia de conducir con fecha 13/12/2011, de una licencia de conducir que no existía, por lo que ha incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Transito artículo, 317 y por lo tanto es de aplicación la **infracción código M-32** por “Tramitar u obtener duplicado revalidación de licencia de conducir que se encontraba cancelada” por lo que consecuentemente este expediente de revalidación no procedía porque esta licencia no existía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** atender el pedido solicitado de licencia de conducir.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento- Anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir, categoría AIII-c, formulado por don VICTOR PAULINO GALINDO CASTAÑEDA de una licencia de conducir que no existía, porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un año, por lo que es de aplicación la **infracción M-32** por haber solicitado revalidación y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la **Municipalidad Provincial de Arequipa** se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0614 -2015-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de desistimiento-anulación del expediente de revalidación de licencia de conducir de la categoría AIII-c de fecha 13 de diciembre del 2011, presentado por don VICTOR PAULINO GALINDO CASTAÑEDA, identificado con DNI Nº29627468, con domicilio en la Urb. Alto de la Luna B2-13, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 317º del D.S. Nº016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

8 NOV 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angélica Meza Congona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.